

RESOLUCIÓN Note: 3051

POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 3289 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 15 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 3289 del 31 de octubre de 2007, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la flota vehicular de la empresa de transporte público de pasajeros denominada EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A., identificada con NIT. 860.032.029 - 0, cuyo representante legal es el señor HERIBERTO ESCOBAR BAHAMON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 356.134 de Pulí (Cundinamarca), localizada en la Carrera 74 A No. 73 A - 29, Localidad de Engativá de esta Ciudad, empresa cuyo objeto principal es la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros.

Que con lo anterior, la flota vehicular autorregulada de la citada empresa estuvo comprendida por ciento noventa (190) vehículos, de los cuales uno (1) operaba con gas natural y el restante aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que el señor HERIBERTO ESCOBAR BAHAMON, en su calidad de representante legal de la EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A., a través de la comunicación identificada con el radicado No. 2008ER38689 del 5 de septiembre de







Nº 3051

2008, solicitó ante esta Secretaría, la prórroga y modificación de la Resolución que aprobó el programa de autorregulación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 2994 del 17 de febrero de 2010, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

4.1 Evaluación Documental

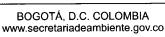
Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarrización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 31 de Octubre de 2007, fecha de la Resolución 3289, el parque automotor autorregulado tipo diesel y gas era de 190 vehículos de los cuales uno (01) funcionaba a Gas y los ciento ochenta y nueve (189) restantes funcionaban a <u>Diesel</u>.
- Que a 31 de Agosto de 2009, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron 55 vehículos del parque automotor autorregulado y a su vez se incluyeron en este treinta y ocho (38) vehículos; por lo que el parque automotor de EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A., paso de ciento noventa (190) vehículos a la cifra de ciento setenta y tres (173) vehículos.
- Los 55 vehículos excluidos eran tipo Diesel.
- Los 38 vehículos incluidos cuatro funcionan a Diesel.
- De los **173 vehículos** que conforman el actual parque automotor autorregulado por **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.,** uno (01) funciona a Gas y los ciento setenta y dos (172) restantes funcionan a <u>Diesel</u>.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de las modificaciones a la flota autorregulada









№ 3051

RESOLUCI DE 2 189 Diesel	ÓN 3289	FLOTA 38 0 Diesel Gas		55 Diesel	0 Gas	PRORROGA 172 01 Diesel Gas		
TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS POR LA		TOTAL VE	OS EN LA	TOTAL VEI EXCLUIDO FLO	OS DE LA	TOTAL ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS PARA LA RESOLUCIÓN DE		

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 16 de Septiembre de 2009 se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A., los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de Junio y Diciembre de 2009; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A., obteniendo los siguientes resultados:

Tabla No. 5. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS <u>AUTORREGULADOS</u> 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEF INSCRITO PROGRA AUTORREG	<u>OS</u> EN EL MA DE	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)	
	174			Diciembre		
173	Diesel	Gas	99,43%	de 2009	95%	
	173 01					

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.











5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (174 vehículos) de la **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 3289 del 31 de Octubre de 2007, se logró establecer que:

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

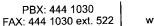
• <u>Treinta y ocho (38) vehículos</u> recientemente incluidos por esta empresa al programa de autorregulación, cumplieron con los estándares del programa y <u>deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación</u>, situación que se detalla en la Tabla 6.

Tabla 6. Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

INCLUIDOS							
No.	PLACA	COMBUSTIBLE					
1	SGC990	DIESEL					
2	SGX435	DIESEL					
3	SIA300	DIESEL					
4	SIC205	DIESEL					
5	VDK035	DIESEL					
6	VDK039	DIESEL					
7_	VEC353	DIESEL					
8	VEC354	DIESEL					
9	VEH744	DIESEL					
10	VEH745	DIESEL					
11	VEJ698	DIESEL					
12	VEJ699	DIESEL					
13	VEJ775	DIESEL					
14	VEJ776	DIESEL					
15	VEJ850	DIESEL					
16	VEJ851	DIESEL					
17	VEJ852	DIESEL					
18	VEN654	DIESEL					
19	VEP155	DIESEL					
20	VEP156	DIESEL					
21	VEP159	DIESEL					
22	VEP163	DIESEL					
23	VEP165						
24	VEP166	DIESEL					
25	VEW880						
26	VEY313	DIESEL					









27	VEY315	DIESEL
28	VEY316	DIESEL
29	VEY317	DIESEL
30	VEY339	DIESEL
31	VEY342	DIESEL
32	VEY431	DIESEL
33	VEY437	DIESEL
34	VEZ390	DIESEL
35	VEZ668	DIESEL
36	VFA567	DIESEL
37	VFA964	DIESEL
38	VFB065	DIESEL

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

Cincuenta y cinco (55) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa porque no alcanzaron los niveles de opacidad requeridos, porque no se presentaron a la prueba de opacidad, porque fueron o están en proceso de chatarrización o porque su tarjeta de operación no se encuentra vigente, como se detalla en la Tabla 7.

Tabla 7. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

EXCLUIDOS								
No.	PLACA	COMBUSTIBLE						
1	GCH534	DIESEL						
2	SCA582	DIESEL						
3	SCB488	DIESEL						
4	SDC536	DIESEL						
5	SDD101	DIESEL						
6	SDD221	DIESEL						
7_	SDF284	DIESEL						
8	SDH961	DIESEL						
9	SEA294	DIESEL						
10	SEJ003	DIESEL						
11	SFG083	DIESEL						
12	SFG285	DIESEL.						
13	SFH477	DIESEL						
14	SF1702	DIESEL						
<i>15</i>	SFK417	DIESEL						
16	SFL585	DIESEL						
17	SFN829	DIESEL						
18	SFN871	DIESEL						
19	SFQ285	DIESEL						
20	SFQ557	DIESEL						
21	SFQ901	DIESEL						







Pisos 3° y 4° Bloque B



20	crosce [DIECEL
22	SFQ966	DIESEL
23	SFR491	DIESEL
24	<i>SFR594</i>	DIESEL
25	SGH722	DIESEL
26	SGH762	DIESEL
27	SGJ638	DIESEL
28	SGL709	DIESEL
29	SGP220	DIESEL
30	SGR274	DIESEL
31	SGR837	DIESEL
32	SGS000	DIESEL
33	SGT891	DIESEL
34	SGV706	DIESEL
35	SGY855	DIESEL
36	SGZ773	DIESEL
37	SHA263	DIESEL
38	SHA728	DIESEL
39	SHB554	DIESEL
40	SHC390	DIESEL
41	SHC948	DIESEL
42	SHD029	DIESEL
43	SHD190	DIESEL
44	SHD861	DIESEL
45	SHE211	DIESEL
46	SHE270	DIESEL
47	SHE705	DIESEL
48	SHF088	DIESEL
49	SHF532	DIESEL
50	SHG279	DIESEL
51	SHG479	DIESEL
52	SHH393	DIESEL
53	SIG192	DIESEL
54	SIR332	DIESEL
55	VBB954	DIESEL

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

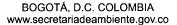
Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.** <u>CUMPLIÓ</u> con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 3289 del 31 de Octubre de 2007, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.** se establece que el **99,43%** de la flota, <u>CUMPLE</u> con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.













[№] 3051

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A., CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1.

8. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.** debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio físico y en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1.



PBX: 444 1030

FAX: 444 1030 ext. 522







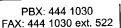


Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / vehículos, Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de 6. Cuadros históricos del los mantenimientos, para cada marca de vehículo, antes y después de los comportamiento promedio de la medición de opacidad, mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.
- Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.
- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.
- Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.
- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a









las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Sexto de la Resolución No. 1869 de 2006, la vigencia de la resolución que aprueba el programa de autorregulación es de un año, y se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico 2994 del 17 de febrero de 2010, establecieron que el 99,43% de la flota vehicular de la empresa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

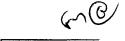
Que durante el lapso de vigencia de la Resolución 3289 del 31 de octubre de 2007, la empresa de transporte cumplió con las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución No. 2823 de 2006.

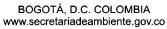
Que en vista de lo anterior y una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud identificada con el radicado No. 2008ER38689 del 5 de septiembre de 2008 y observando el cumplimiento de la normatividad ambiental esta Dirección de Control Ambiental considera viable prorrogar la Resolución 3289 del 31 de octubre de 2007 que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la empresa de transporte público de pasajeros denominada EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A., representada legalmente por el señor HERIBERTO ESCOBAR BAHAMON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 356.134 de Pulí (Cundinamarca), por el término inicialmente otorgado en ésta.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que teniendo en cuenta lo anterior y verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 2994 del 17 de febrero de 2010, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución 3289 del 31 de octubre de 2007, en el sentido de excluir a









cincuenta y cinco (55) vehículos que se encontraban autorregulados y adicionar treinta y ocho (38) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría y, el cual se relacionará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire actual Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental actual Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad, estableció que la flota vehicular de la EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. susceptible de ser autorregulada, está compuesta por ciento setenta y tres (173) vehículos, de los cuales tan solo uno es operado con Gas y el restante con diesel.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sand*". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.









Que mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

"...ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Cada Programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...".

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

"... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la <u>Flota Vehicular Autorregulada</u>, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico **y profiera el acto administrativo que**











apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...".

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

En mérito de lo expuesto,









RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. — Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución 3289 del 31 de octubre de 2007, por medio de la cual se aprobó el programa de autorregulación presentado por la empresa de transporte público de pasajeros denominada EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A., identificada con NIT. 860.032.029 - 0, ubicada en la Carrera 74 A No. 73 A - 29, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Modificar el Artículo Primero de la Resolución 3289 del 31 de octubre de 2007, en el sentido de excluir cincuenta y cinco (55) vehículos que se encontraban autorregulados y adicionar treinta y ocho (38) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría, al Programa de Autorregulación Ambiental, así:

Vehículos excluidos al Programa de Autorregulación Ambiental:

EXCLUIDOS										
		COMPLICATION E	No.	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE			
No.	PLACA	COMBUSTIBLE	-	PLACA	DIESEL	39	SHB554	DIESEL		
1	GCH534	DIESEL	20	SFQ557	DIESEL	40	SHC390	DIESEL		
2	SCA582	DIESEL	21	SFQ901	DIESEL	41	SHC948	DIESEL		
3	SCB488	DIESEL	22	SFQ966	DIESEL	42	SHD029	DIESEL		
4	SDC536	DIESEL	23	SFR491		43	SHD190	DIESEL		
5	SDD101	DIESEL	24	SFR594	DIESEL	44	SHD861	DIESEL		
6	SDD221	DIESEL	25	SGH722	DIESEL		SHE211	DIESEL		
7	SDF284	DIESEL	26	SGH762	DIESEL	45	SHE270	DIESEL		
8	SDH961	DIESEL	27	SGJ638	DIESEL	46	SHE705	DIESEL		
9	SEA294	DIESEL	28	SGL709	DIESEL	47		DIESEL		
10	SEJ003	DIESEL	29	SGP220	DIESEL	48	SHF088	DIESEL		
11	SFG083	DIESEL	30	SGR274	DIESEL	49	SHF532	DIESEL		
12	SFG285	+	31	SGR837	DIESEL	50	SHG279			
	SFH477		32	SGS000	DIESEL	51	SHG479			
13	SF1702	DIESEL	33	SGT891	DIESEL	52	SHH393			
14	SFK417		34	SGV706	DIESEL	53	SIG192	DIESEL		
15	SFK417 SFL585		35	SGY855		54	SIR332	DIESEL		
16			36	SGZ773	DIESEL	55	VBB954	DIESEL		
17			37	SHA263		_				
18			38	SHA728						
19	SFQ285	DIESEL	1 30	J						



PBX: 444 1030

FAX: 444 1030 ext. 522



BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





M 3051

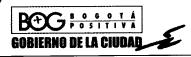
Vehículos adicionados al Programa de Autorregulación Ambiental:

INCLUIDOS									
No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	
1	SGC990	DIESEL	14	VEJ776	DIESEL	27	VEY315	DIESEL	
2	SGX435	DIESEL	15	VEJ850	DIESEL	28_	VEY316	DIESEL	
3	SIA300	DIESEL	16	VEJ851	DIESEL	29	VEY317	DIESEL	
4	SIC205	DIESEL	17	VEJ852	DIESEL	30	VEY339	DIESEL	
5	VDK035	DIESEL	18	VEN654	DIESEL	31	VEY342	DIESEL	
6	VDK039	DIESEL	19	VEP155	DIESEL	32	VEY431	DIESEL	
7	VEC353	DIESEL	20	VEP156	DIESEL	33	VEY437	DIESEL	
8	VEC354	DIESEL	21	VEP159	DIESEL	34	VEZ390	DIESEL	
9	VEH744	DIESEL	22	VEP163	DIESEL	35	VEZ668	DIESEL	
10	VEH745	DIESEL	23	VEP165	DIESEL	36	VFA567	DIESEL	
11	VEJ698	DIESEL	24	VEP166	DIESEL	37	VFA964	DIESEL	
12	VEJ699	DIESEL	25	VEW880	DIESEL	38	VFB065	DIESEL	
13	VEJ775	DIESEL	26	VEY313	DIESEL				

Total de vehículos autorregulados¹

PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
GDF318	DIESEL	59	SIB154	DIESEL	117	VDK030	DIESEL
		60	SIB155	DIESEL	118	VDK031	DIESEL
		61	SIB221	DIESEL	119	VDK032	DIESEL
			SIC205	DIESEL	120	VDK033	DIESEL
			SIE123	DIESEL	121	VDK034	DIESEL
			SII109	DIESEL	122	VDK035	DIESEL
				DIESEL	123	VDK036	DIESEL
		-		DIESEL	124	VDK037	DIESEL
			 	DIESEL	125	VDK038	DIESEL
				DIESEL	126	VDK039	DIESEL
	PLACA GDF318 SDE812 SDF523 SFN805 SFP442 SFP621 SGC990 SGH742 SGJ138 SGM334	GDF318 DIESEL SDE812 DIESEL SDF523 GAS SFN805 DIESEL SFP442 DIESEL SFP621 DIESEL SGC990 DIESEL SGH742 DIESEL SGH742 DIESEL SGJ138 DIESEL	GDF318 DIESEL 59 SDE812 DIESEL 60 SDF523 GAS 61 SFN805 DIESEL 62 SFP442 DIESEL 63 SFP621 DIESEL 64 SGC990 DIESEL 65 SGH742 DIESEL 66 SGJ138 DIESEL 67	GDF318 DIESEL 59 SIB154 SDE812 DIESEL 60 SIB155 SDF523 GAS 61 SIB221 SFN805 DIESEL 62 SIC205 SFP442 DIESEL 63 SIE123 SFP621 DIESEL 64 SII109 SGC990 DIESEL 65 SII110 SGH742 DIESEL 66 SIJ604 SGJ138 DIESEL 67 SIJ605	GDF318 DIESEL 59 SIB154 DIESEL SDE812 DIESEL 60 SIB155 DIESEL SDF523 GAS 61 SIB221 DIESEL SFN805 DIESEL 62 SIC205 DIESEL SFP442 DIESEL 63 SIE123 DIESEL SFP621 DIESEL 64 SII109 DIESEL SGC990 DIESEL 65 SII110 DIESEL SGH742 DIESEL 66 SIJ604 DIESEL SGJ138 DIESEL 67 SIJ605 DIESEL	GDF318 DIESEL 59 SIB154 DIESEL 117 SDE812 DIESEL 60 SIB155 DIESEL 118 SDF523 GAS 61 SIB221 DIESEL 119 SFN805 DIESEL 62 SIC205 DIESEL 120 SFP442 DIESEL 63 SIE123 DIESEL 121 SFP621 DIESEL 64 SII109 DIESEL 122 SGC990 DIESEL 65 SII110 DIESEL 123 SGH742 DIESEL 66 SIJ604 DIESEL 124 SGJ138 DIESEL 67 SIJ605 DIESEL 125	GDF318 DIESEL 59 SIB154 DIESEL 117 VDK030 SDE812 DIESEL 60 SIB155 DIESEL 118 VDK031 SDF523 GAS 61 SIB221 DIESEL 119 VDK032 SFN805 DIESEL 62 SIC205 DIESEL 120 VDK033 SFP442 DIESEL 63 SIE123 DIESEL 121 VDK034 SFP621 DIESEL 64 SII109 DIESEL 122 VDK035 SGC990 DIESEL 65 SII110 DIESEL 123 VDK036 SGH742 DIESEL 66 SIJ604 DIESEL 124 VDK037 SGJ138 DIESEL 67 SIJ605 DIESEL 125 VDK038

¹ Anexo 1 tabla 7 del Concepto Técnico 22551 del 18/12/2009



(2)



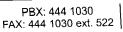


№ 3051

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
11	SGT515	DIESEL	69	SIJ959	DIESEL	127	VDK040	DIESEL
12	SGU337	DIESEL	70	SIO004	DIESEL	128	VDK041	DIESEL
13	SGV854	DIESEL	71	SIO005	DIESEL	129	VDN106	DIESEL
14	SGW482	DIESEL	72	SIO006	DIESEL	130	VDN586	DIESEL
15	SGW752	DIESEL	73	SIO007	DIESEL	131	VDP230	DIESEL
16	SGX212	DIESEL	74	SIO008	DIESEL	132	VDP231	DIESEL
17	SGX334	DIESEL	75	SIO009	DIESEL	133	VDP232	DIESEL
18	SGX435	DIESEL	76	SIO033	DIESEL	134	VDP233	DIESEL
19	SGZ931	DIESEL	77	SIP659	DIESEL	135	VDS448	DIESEL
20	SHA173	DIESEL	78	SIP660	DIESEL	136	VDU517	DIESEL
21	SHA646	DIESEL	79	SIP789	DIESEL	137	VDU526	DIESEL
22	SHB200	DIESEL	80	SIQ573	DIESEL	138	VDW164	DIESEL
23	SHC903	DIESEL	81	SIQ574	DIESEL	139	VDW165	DIESEL
24	SHD271	DIESEL	82	SIQ577	DIESEL	140	VDW166	
25	SHE209	DIESEL	83	SIQ578	DIESEL	141	VDZ556	DIESEL
26	SHE210	DIESEL	84	SIR299	DIESEL	142	VEC353	DIESEL
27	SHE212	DIESEL	85	SIR300	DIESEL	143	VEC354	DIESEL
28	SHE561	DIESEL	86	SIR301	DIESEL	144	VEH744	DIESEL
29	SHF077	DIESEL	87	SIR302	DIESEL	145	VEH745	DIESEL
30	SHF227	DIESEL	88	SIR303	DIESEL	146	VEJ698	DIESEL
31	SHF997	DIESEL	89	SIR304	DIESEL	147	VEJ699	DIESEL
32	SHG256	DIESEL	90	SIR305	DIESEL	148	VEJ775	DIESEL
33	SHG549	DIESEL	91	SIR306	DIESEL	148	VEJ775	DIESEL
34	SHG557	DIESEL	92	SIR327	DIESEL	149	VEJ776	DIESEL
35	SHG558	DIESEL	93	SIR328	DIESEL	150	VEJ850	DIESEL
36	SHG895	DIESEL	94	SIR329	DIESEL	151	VEJ851	DIESEL
37	SHH394	DIESEL	95	SIR330	DIESEL	152	VEJ852	DIESEL
38	SHI581	DIESEL	96	SIR331	DIESEL	153	VEN654	
39	SHI604	DIESEL	97	SIS097	DIESEL	154	VEP155	
40	SHI701	DIESEL	98	SIS098	DIESEL	155	VEP156	
41	SHJ008	DIESEL	99	VBC116		156		
42	SHJ083	DIESEL	100	VDC004		158		
43	SHJ346	DIESEL	101	VDC005	DIESEL	159	VEP166	DIESEL









de transporte público de pasajeros denominada EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A., identificada con NIT. 860.032.029 - 0, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 74 A No. 73 A - 29, Localidad de Engativá de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 0 9 ABR 2010



Director de Control Ambiental

VBo: Fernando Molano Nieto Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (E) Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina Coordinadora Jurídica del Grupo de Aire-Ruido Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina

Exp. DM-02-2007-1763



